



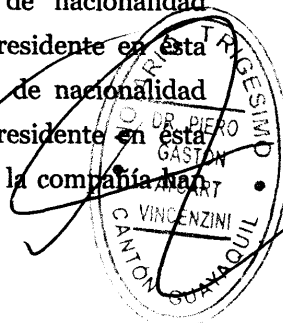
ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA DENOMINADA SANOGROUP
S.A. -----

CAPITAL AUTORIZADO US \$ 1,600.00-----

CAPITAL SUSCRITO: US \$ 800.00-----

En la ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre, en la provincia de Guayas, República del Ecuador, el día de hoy siete de octubre del dos mil diez

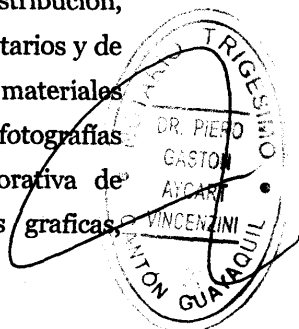
VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, comparecen: **RAUL CLEMENTE SANTAMARIA VILLACIS**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, médico, residente en ésta ciudad; **MARÍA JOSÉ MERLING OBANDO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, mayor de edad, ejecutiva, residente en ésta ciudad; y **MILDRETH RAFAELA OBANDO ANDRADE**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, mayor de edad, ejecutiva, residente en ésta ciudad.- Todos los comparecientes portadores de sus documentos de ley, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en la naturaleza y efectos legales de la presente Escritura Pública de Constitución, a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad, por sus propios derechos, con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar exponen: Que tienen a bien elevar a Escritura Pública el contenido de la presente minuta cuyo tenor literal es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar, en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual consten la constitución de una compañía anónima y las demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor del siguiente contrato social: **CLÁUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES:** Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública y manifiesta su voluntad de contratar y constituir la compañía anónima que se denominará **SANOGROUP S.A.**, como en efecto la contratan y la constituyen, las siguientes personas: a) **RAUL CLEMENTE SANTAMARIA VILLACIS**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, médico, residente en ésta ciudad; b) **MARÍA JOSÉ MERLING OBANDO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, mayor de edad, ejecutiva, residente en ésta ciudad; y, c) **MILDRETH RAFAELA OBANDO ANDRADE**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, mayor de edad, ejecutiva, residente en ésta ciudad.- **CLÁUSULA SEGUNDA:** Los accionistas fundadores de la compañía han



acordado adoptar, para el gobierno y funcionamiento de la misma, el siguiente Estatuto: **ESTATUTO SOCIAL DE SANOGROUP S.A.- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.-**

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: La compañía se denomina **SANOGROUP S.A.**, y se rige por las leyes del Ecuador, el presente estatuto y demás normas que le son aplicables. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO:** La compañía tendrá por objeto los siguientes: **UNO)** Dedicarse a la construcción, remodelación y mantenimiento de toda clases de obras civiles, edificios municipales, gubernamentales o estatales tales como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, así como de toda clase de obras civiles tales como edificios industriales, comerciales, fábricas plantas industriales, almacenes viviendas, condominios. Urbanización y lotización; así mismo, podrá dedicarse a brindar servicios de diseño, decoración, planificación, construcción y fiscalización de obras civiles, portuarias, hidráulicas, estructurales, geotécnicas, eléctricas y demás de la rama de la ingeniería civil, eléctrica y metalmecánica. Prestar servicios de ingeniería civil, tales como factibilidad y prefactibilidad de proyectos, cálculo estructural, presupuestos, diseño, asesoría y dirección técnica de obras. Realizar trabajos de obras civiles e ingeniería en todo tipo de terrenos, tales como debroce, limpieza, remoción de capas pétreas, rellenos y compactación, construcción de capas de rodamiento.- Obras de infraestructura de servicios básicos, urbana y rural de todo tipo tales como tendido de redes y tuberías aéreas o subterráneas, de agua potable, alcantarillado, gas, tendidos de tubería para líneas eléctricas, de televisión por cable. Importación, exportación, comercialización, distribución, fabricación, intermediación, mantenimiento, instalación, asesoría, servicio postventa y atención al cliente de sistemas electrónicos relacionados a equipos y suministros de seguridad. **DOS)** Instalará y administrará oficinas, consultorios, laboratorios, clínicas y centros de diagnóstico dedicados a prestar todo tipo de servicios médicos y de salud. **TRES) a.** Importación, exportación, distribución, compra, venta, fabricación e intermediación de equipos para computadoras, sus repuestos, partes y piezas de electrónica en general, así como: desarrollo de sistemas de computación e infraestructura para conexiones electrónicas; en general a la importación, comercialización, representación y distribución de productos informáticos como software, componentes de hardware y sus suministros; al desarrollo de software para servicios administrativos. **b.** Asesoría en la implementación de sistemas de computación, reingeniería de procesos apoyados con

tecnología. **c.** Importación, exportación y comercialización de equipos eléctricos, electrónicos, telefónicos y de telecomunicaciones, entre otros, equipos dispositivos, accesorios y software de comunicación (radiotransmisores, teléfonos, auriculares, accesorios, tarjetas prepago y cabina), sus partes, piezas y repuestos. **y d.** Se dedicará al comercio electrónico mediante Internet de todo tipo de bienes y servicios, diseño de programas y mercadeos a toda clase de empresas tanto nacionales como extranjeras, proveer servicios y asesoramiento de Internet. **CUATRO)** Importación, exportación, distribución, compra, venta, corretaje, permuta, arrendamiento, agenciamiento, explotación, administración, comercialización, fabricación e intermediación de todo tipo de productos, maquinarias, repuestos y accesorios, vehículos automotores, productos de construcción y decoración, productos agrícolas, materias primas, productos elaborados, semielaborados para la agricultura, ganadería, artesanía, pesca, minería y para las industrias de plásticos, de papel y alimenticia, de ganado, de aves, piedras y metales preciosos, presentes o futuros. **CINCO)** Ejercer agencias y representaciones de empresas nacionales o extranjeras públicas, privadas, mixtas y de todo tipo. Podrá otorgar franquicias y demás tipos de contratos mercantiles. **SEIS)** También se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y a la cesión de participaciones de compañías limitadas. **SIETE)** Importación, exportación, distribución, comercialización, fabricación e intermediación de productos farmacéuticos, naturales, vitaminas, medicinas, insumos y equipos médicos, quirúrgicos y ortopédicos, y todo lo relacionado con el área alimenticia y demás productos químicos industriales y del hogar. **OCHO)** Compraventa, comercialización, distribución, importación y exportación de todo tipo de productos de los sectores de la química, petroquímica y biotecnología, así como de productos industriales, equipos y maquinaria relacionados con dichas actividades. **NUEVE)** Importación, exportación, pesca, compraventa de todo tipo de especies marinas. **DIEZ)** Asesoría y gestión en informes de crédito, análisis financiero y crediticio, brindará servicios de verificación de datos domiciliarios y laborales. **ONCE) a.** Prestar servicios de agencia de publicidad; **b.** Importación, exportación, distribución, comercialización, fabricación, intermediación de artículos y servicios publicitarios y de toda clase de materiales y accesorios que permitan la fabricación de vallas, materiales de artes finales y de papelería publicitaria, gigantografía, gráficas, fotografías publicitarias comerciales de televisión, radio, prensa, de imagen corporativa de empresa de personas naturales, e institucionales, impresión de artes graficas.



señalizadores, brochure de empresas, instituciones y personas naturales. Impresión de catálogos para fabricantes de máquinas y de otros materiales de publicidad comercial. Podrá realizar actividades de publicidad al aire libre mediante carteles, tableros, boletines, decoración de escaparates, diseño de salas de exhibición, publicidad aérea, distribución de materiales o muestras de publicidad, alquiler de espacios de publicidad.

DOCE) Prestará servicios de Operadora turística: **a)** La organización, promoción y venta de los denominados paquetes turísticos, entendiéndose como tales el conjunto de servicios turísticos (manutención, alojamiento), ajustado o proyectado a solicitud del cliente, a un precio preestablecido, para ser operados dentro y fuera del territorio nacional; **b)** Alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica de turismo; **c)** Reserva, adquisición y venta de alojamiento y servicios turísticos, boletos o entradas a todo tipo de espectáculos, museos, monumentos y áreas protegidas en el país y en el exterior; **d)** Entrega de información turística y difusión de material de propaganda; **e)** Intermediación en la venta de paquetes turísticos que incluyan cursos internacionales de intercambio, congresos y convenciones. Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación.

TRECE) Revisión y emisión de boletos, chequeo de pasajeros. Manejo y asistencia en rampa, recepción y asistencia en aduana, embarque de pasajeros, operaciones de peso y balance, hoja de carga, plan de vuelo computarizado, datos meteorológicos, carga y ubicación de equipajes en bodega de avión, suministros de alimentos.

CATORCE) Dedicarse por cuenta propia o de terceros y/o asociada a otras compañías, a la compra, venta, corretaje, administración, permuta, mandato, avalúo, agenciamiento, lotización, fraccionamiento, explotación, restauración, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, de pisos, departamentos o locales sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal.

QUINCE) Explotación agraria y pecuaria en todas sus fases, desde el cultivo y la cosecha hasta la comercialización. También se dedicará a la siembra, cosecha, venta, importación, exportación y distribución de toda clase de flores, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor, para lo cual podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería.

DIECISES) Servicios de reestructuración de empresas, encaminadas a la optimización de sus recursos.

DIECISIETE) Servicios de instalación, mantenimiento, reparación y alquiler a corto y largo plazo de todo tipo de maquinaria, sea o no

eléctrica, utilizada en general por las industrias en sus actividades de producción.

DIECIOCHO) Dedicarse a todo tipo de actividades de comercio exterior, representaciones, custodia, logística internacional asesoramiento, adiestramiento, capacitación de personal, nacionalización de mercancía, elaboración de tarja tarjalización de mercadería. **DIECINUEVE)** Dedicarse a prestar servicios de

mecánica hidráulica y neumática, a la reparación de montacargas, excavadoras, equipo caminero mecanizado, elaboración de piezas metálicas. **VEINTE)** Producción,

elaboración, distribución, importación, exportación, comercialización, intermediación de productos de limpieza, desinfección, mantenimiento, artículos de aseo y cuidado personal, de electrodomésticos, artículos de belleza, peluquería, productos de bazar, artículos eléctricos de todo tipo, maletería, materiales y equipos de oficina; ropas nuevas, tejidos o hilados, calzados, bisutería, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería, accesorios, productos de cuero, pieles, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, perfumes, materiales de ferretería. **VEINTIUNO)** Asesoría e

información en áreas comerciales, financieras, mejoramiento de procesos administrativos. Asesoramiento integral por cuenta propia o ajena o asociados a terceros para la organización de empresas, en cualquiera de sus sectores o actividades; Asesoramiento, análisis o estudio en las áreas jurídicas, legales, financieras, tributarias, informática, administrativa y de recursos humanos. **VEINTIDOS)** Prestar a terceros

servicios de cobranza judicial y extrajudicial a personas naturales, personas jurídicas, instituciones públicas o privadas, pudiendo para tal efecto, adquirir para sí, facturas, pagarés letras de cambio y demás documentos que contengan obligaciones de crédito, sea como valor al cobro o en propiedad, así como también podrá adquirir derechos litigiosos de terceros. **VEINTITRES)** a. Prestación de servicios técnicos, de

instalación y mantenimiento de redes telefónicas, mediante contratos celebrados con las empresas administradoras de los servicios públicos de telefonía. b. Proporcionar los

materiales y suministros para las instalaciones y mantenimiento del servicio público de telefonía.- Para cumplir estos fines, la compañía podrá adquirir derechos reales y

personales, contraer obligaciones principales, solidarias y subsidiarias de dar, hacer y no hacer, y ejecutar y celebrar los actos y contratos que las leyes le permitan

incluyendo la participación ocasional en constituciones de compañías de comercio.

ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en el cantón Guayaquil de la provincia del Guayas. No obstante, podrá abrir sucursales, agencias y oficinas en

cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la Ley. **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO:** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de esta escritura de constitución en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. Este plazo podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Accionistas. Sin embargo, la compañía podrá disolverse antes de la expiración del plazo fijado si así lo acordaren por unanimidad todos los socios en la respectiva Junta General. El Presidente conjuntamente con el Gerente General serán los encargados de llevar a cabo la liquidación de la compañía, en su caso. **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO:** El capital autorizado es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; por ende, la compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto de ese capital de acuerdo con la Ley. **ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO:** El CAPITAL SUSCRITO es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y estará dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, las acciones son indivisibles y estarán numeradas de la cero cero uno a la ochocientas inclusive. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** No obstante lo anterior, en cualquier tiempo se podrá aumentar el capital social de la compañía, dentro del cupo autorizado, cumpliéndose las formalidades requeridas para el efecto. En caso de aumento de capital por emisión de nuevas acciones, salvo expresa resolución en contrario de la Junta General de Accionistas tomada con el voto unánime de la totalidad del capital social, las nuevas acciones serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribirlas en proporción al número de acciones que tuvieran; pero si así no lo hicieren uno o más accionistas, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas, también en proporción a sus acciones. **ARTÍCULO OCTAVO.-** Las acciones son ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y, estarán representadas en títulos o certificados provisionales que se emitirán para el efecto. Los títulos o los certificados provisionales estarán autorizados con las firmas del Presidente y Gerente General, debiendo contener las declaraciones que determina la Ley de Compañías, pudiendo representar una o más acciones.- En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las

disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **ARTÍCULO NOVENO.-** Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La Compañía considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan como tales en su Libro de Acciones y Accionistas.

**CAPÍTULO TERCERO.-
DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-**

ARTÍCULO DÉCIMO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y, administrada por el Presidente y el Gerente General y demás funcionarios, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que este Estatuto les señala.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA: La representación legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente, indistintamente, en todos sus negocios u operaciones así como en sus asuntos legales, judiciales y extrajudiciales, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario.

CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTÍCULO DUODÉCIMO.-

La Junta General, formada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LAS CONVOCATORIAS: Toda convocatoria a los accionistas para la Junta General, se hará mediante aviso publicado por la prensa, suscrito por el Gerente General, o quien haga sus veces, en la forma y con los requisitos que determinan la Ley y los Reglamentos. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos artículos precedentes, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, celebradas conforme lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas

por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para los casos que requieran de tercera convocatoria, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. Para establecer el quórum antedicho, se tomará en cuenta la Lista de Asistentes que deberá formular el Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente, o quienes hicieren sus veces. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las sesiones de Junta General por otras personas, mediante carta-poder dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía, pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario, no podrán ostentar esta representación. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En dicha reunión anual, la Junta deberá considerar, entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c) y d) del artículo Vigésimo del presente Estatuto. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier época cuando así lo resolviera el Gerente General o el Presidente, o quienes hicieren sus veces o, cuando se solicitaren a éste o a aquél, uno o más accionistas que representen, por lo menos, la cuarta parte del capital social. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y, el Gerente General, actuará como Secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará de Secretario, la persona que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión. El sistema que habrá de observarse para llevar las Actas de las sesiones de Junta general es el de hojas móviles, escritas a máquina, foliadas y rubricadas por el Gerente General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Designar al Presidente,

Gerente General y al Comisario de la Compañía. **b)** Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados funcionarios o, removerlos cuando estime conveniente; **c)** Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente; **d)** Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General, ~~previo el~~ Informe del Comisario, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; **e)** Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley; **f)** Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; **g)** Acordar el aumento del capital autorizado, la disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, la escisión y, en general, cualquier reforma al Estatuto Social, reformas que serán sometidas a la aprobación de la Superintendencia de Compañías y cumplirán las solemnidades del artículo treinta y tres de la Ley de Compañías de la Ley de Compañías y las disposiciones reglamentarias aplicables; **h)** Conocer y resolver sobre los aumentos de capital suscrito y pagado de la Compañía, dentro del límite del autorizado, y reglamentar la emisión de las nuevas acciones, aumentos que no se someterán a las solemnidades del artículo treinta y tres de la Ley de Compañías, pero que cumplirán las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; **i)** Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones, así como la amortización de acciones; **j)** Interpretar el presente Estatuto en última instancia y en forma obligatoria y para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización; **k)** Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; y, **l)** Las demás atribuciones permitidas por la Ley.

CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO

VIGÉSIMO PRIMERO.- El Presidente de la Compañía y el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**

DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Ejercer de manera individual y sin el concurso de ningún otro funcionario, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones; **c)** Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas y

suscribir, conjuntamente con el Gerente General-Secretario, o con quien haga sus veces, las Actas de las respectivas sesiones; **d)** Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas; **e)** Firmar los Títulos o Certificados de acciones, conjuntamente con el Gerente General o quien lo subrogue; y, **f)** Las demás atribuciones establecidas en este Estatuto y en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General tendrá la administración activa de los negocios sociales y además, el ejercicio, de manera individual y sin el concurso de otro funcionario, de la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. El Gerente General acreditará su personería con su respectivo nombramiento. Por consiguiente, sus principales atribuciones son: **a)** Ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones; **b)** Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas; **c)** Autorizar en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, con la sola firma de cualquiera de dichos funcionarios, la inscripción de los títulos de las acciones nominativas, así como también la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas, al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre tales acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto de las mismas; **d)** Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad; **e)** Llevar los libros sociales correspondientes; y **f)** Los demás que le confieran la ley y estos Estatutos Sociales. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** No obstante lo dispuesto en la letra a) del artículo vigésimo segundo y vigésimo tercero, ni el Presidente ni el Gerente General podrán enajenar ni gravar los bienes inmuebles de la compañía, ni las acciones o participaciones que ella tuviese en otras sociedades, sin la previa autorización expresa de la Junta General. Ni el Presidente ni el Gerente General podrán otorgar fianzas a nombre de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** En caso de término o vencimiento del período para el cual fueron elegidos el Presidente y el Gerente General, continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados.- **CAPITULO SEXTO: DEL COMISARIO: ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, quien podrá ser una persona ajena a la compañía, y durará un año en el ejercicio de su cargo, sin relación alguna de dependencia laboral con la sociedad. Corresponde al Comisario examinar la contabilidad de la compañía y sus comprobantes, así como informar anualmente a la Junta General de Accionistas acerca de la situación económica de la sociedad y, en especial, sobre las operaciones

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7324419
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALVAREZ CONTRERAS MARIA JOSE
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/10/2010 11:05:36

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SANOGROUP S. A.
APROBADO
REGISTRO PREVIO IDENTICO

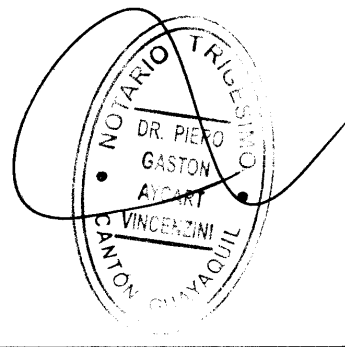
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/11/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002
DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES.



AB. MARIO BARBERÁN VERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - GUAYAQUIL





Guayaquil, 05 de Octubre del 2010

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **SANOGROUP S.A.** de USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

SANTAMARIA VILLACIS RAUL CLEMENTE
MERLING OBANDO MARIA JOSE
OBANDO ANDRADE MILDRETH RAFAELA

\$ 100.00

\$ 50.00

\$ 50.00

TOTAL

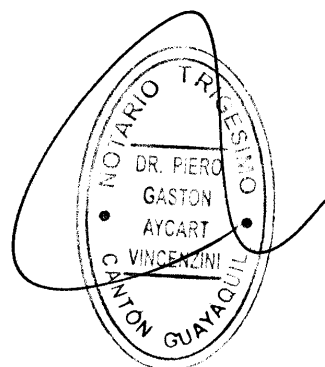
\$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

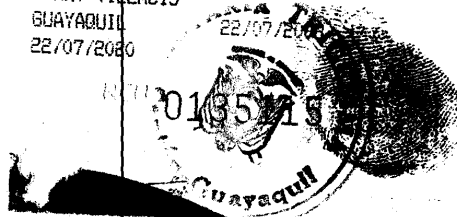
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

Rosario Apolo Herrera
Subgerente de Inversiones y Cambios




 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANÍA 1801760380-0
 SANTAMARIA VILLACIS RAUL CLEMENTE
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
 10 FEBRERO 1962
 002- 0107 00343 M
 TUNGURAHUA/ AMBATO
 LA MATRIZ 1962


ECUATORIANA***** V4344V4444
 CASADO SHIRLEY OBRANDO ANDRADE
 SUPERIOR
 NICOLAS SANTAMARIA
 FANNY VILLACIS
 GUAYAQUIL
 22/07/2020

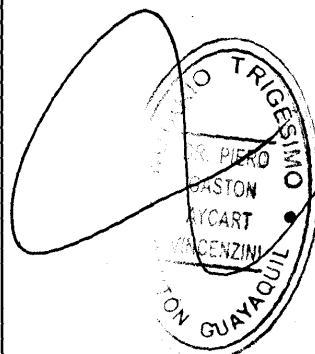



 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2000

174-0046	1801760388
NÚMERO	CÓDIGO
SANTAMARIA VILLACIS RAUL CLEMENTE	

CANTÓN TUNGURAHUA PARROQUIA	GUAYAQUIL CANTÓN ZONA
-----------------------------------	-----------------------------

F./ PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

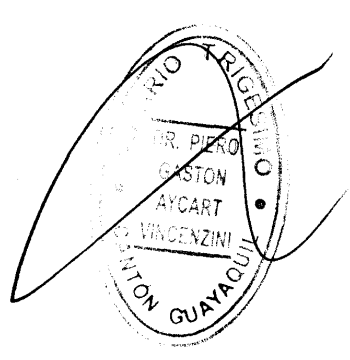
Cedula de CIUDADANIA No. 070411805-8
 MERLINS ORLANDO MARIA JOSE
 EL CHON/CHOLA/CHOLA
 15 DICIEMBRE 1986
 FECHA DE NACIMIENTO 0140 00110 F
 EL 0807 MACULA
 MACULA 1987

FIRM DEL CEDULA

ECUATORIANA***** E344314442
 DOCTERO
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 JUAN MERLINS
 JUAN MERLINS
 10/04/2009
 REN 0333639
 FORMULA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 OBSERVACIONES DE VOTACION
 ELECTORADO GUAYAS

207-0101
 MERLINS ORLANDO MARIA JOSE



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 091155457-2

OBANDO ANDRADE MILDRETH RAFAELA

24 OCTUBRE 1968

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO / CONCEPCION

03 145 00903

LOS RIOS/ VENTANAS

VENTANAS 68

x Mildreth Oando

FORMA DEL CEDULANTE

NOTARIA TRIGESIMA

ECUATORIANA

SOLTERO

ESTUDIANTE

ALFREDO OANDO

SOLETAD ANDRADE

GUAYAQUIL 24/03/93

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

084553

FORMA DEL CEDULANTE

FORMA DEL CEDULANTE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 14 de Junio del 2009

091155457-2 046-0400

OBANDO ANDRADE MILDRETH RAFAELA

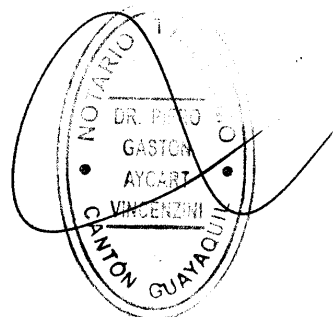
GUAYAS GUAYAQUIL

XIMENA XIMENA

DUPLICADO USD: 8

DELEGACION PROVINCIAL DE GUAYAS / 00061

1861077 21/09/2010 12:49:46



realizadas, sobre el informe del Gerente General, al igual que sobre los balances, cuentas de pérdidas y ganancias y más cuentas que deba presentar luego de cada ejercicio económico a la Junta General de conformidad con estos Estatutos. En caso de falta definitiva del Comisario, se estará a lo dispuesto en la ley para que se haga la designación del correspondiente sustituto. **CAPÍTULO SÉPTIMO:**

DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-

RESERVA LEGAL.- La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

OCTAVO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y, hasta que lo haga, actuarán como tales, en forma conjunta, el Gerente General y el Presidente de la Compañía o, quienes hicieren sus veces.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- En caso de duda sobre algún punto de estos Estatutos Sociales, de oscuridad en su texto o falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva la Junta General.- **(HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS).-**

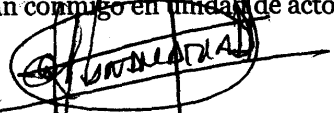
CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES: Los comparecientes, en calidad de socios fundadores, declaran que el capital social de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y es pagadero en numerario, en la forma que se detalla a continuación: a)

RAUL CLEMENTE SANTAMARIA VILLACIS ha suscrito **CUATROCIENTAS ACCIONES** y para pagar el veinticinco por ciento de su valor nominal, ha entregado en numerario la suma de **CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

AMÉRICA; b) **MARIA JOSÉ MERLING OBANDO** ha suscrito **DOSCIENTAS ACCIONES** y para pagar el veinticinco por ciento de su valor nominal, ha entregado en numerario la suma de **CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**

DE AMÉRICA; y c) **MILDRETH RAFAELA OBANDO ANDRADE** ha suscrito **DOSCIENTAS ACCIONES** y, para pagar el veinticinco por ciento de su valor

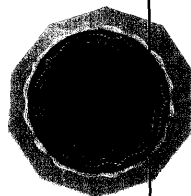
nominal, ha entregado la suma de **CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. Las entregas o aportes en dinero, equivalentes al veinticinco por ciento del capital social, constan en el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital, extendido por el **BANCO DE GUAYAQUIL** que se agrega para que forme parte integrante de ésta escritura pública. El saldo insoluto de las acciones suscritas es pagadero a dos años plazo, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil.- Anteponga y agregue usted, señor Notario, todo lo demás que sea de estilo para la completa eficacia jurídica de esta escritura pública y su contenido, dejando constancia los otorgantes que la abogada **MARÍA JOSÉ ALVAREZ CONTRERAS** queda autorizada para obtener su aprobación e inscripción en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad que se contrata por virtud de este instrumento. **Firma)** Abogada María José Alvarez Contreras, Matrícula número cero nueve- dos mil diez- cuarenta y siete, del Foro de Abogados.- **(HASTA AQUÍ LA MINUTA)** Tanto la minuta como los documentos habilitantes quedan agregados, todos los cuales los comparecientes aprueban y yo el Notario la elevo a Escritura Pública. Leída íntegramente esta escritura a los comparecientes por mi, el Notario, dichos otorgantes se afirman, ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


RAUL CLEMENTE SANTAMARIA VILLACIS
C.C. No. 180176038-8
C.V. No. 174-0046

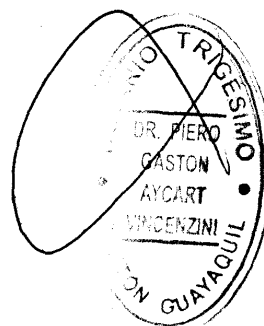

MARIA JOSÉ MERLING OBANDO
C.C. No. 070411805-8
C.V. No. 207-0161


MILDRETH RAFAELA OBANDO ANDRADE
C.C. No. 091165457-2
C.V. No. 046-0400

Se otorgó ante mi **DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI**
NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DE ÈSTE CANTÓN y en fe
confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA**
PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA SANOGROUP S.A., la cual sello, firmo y rubrico, en la
ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento, de todo lo cual doy fe.



Dr. Piero Gastón Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



RAZON: DOY FE: Que al margen de la matriz de la **ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA SANOGROUP S.A.** celebrada ante **EL DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DE ÉSTE CANTON** con fecha **SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ**, tomo nota de lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN N° SC.IJ.DJC.G.10. 0007339**, emitida el **VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ**, por el especialista jurídico **ABOGADO MARIO BARBERÁN VERA**, quedando anotado **LA APROBACIÓN** de la compañía anteriormente mencionada.- **Guayaquil, 25 de octubre del 2010.-**


Dr. Piero Gastón Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 54.075
FECHA DE REPERTORIO: 26/oct/2010
HORA DE REPERTORIO: 12:19

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. Certifica: Que con fecha veintisiete de Octubre del dos mil diez, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.10.0007339, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico, Ab. Mario Barberán Vera, el **22 de octubre del 2010**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **SANOGROUP S. A.**, de fojas **115.714 a 115.734**, Registro Mercantil número **20.741**.

ORDEN: 54075



S

REVISADO POR:



AB. VINCENT DURIN CORNET
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
ENCARGADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10.

0029774

Guayaquil, 13 DIC 2010

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **SANOGROUP S. A.** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Donato Alvarado Benites
Secretaria General de la Interendencia de Compañías de Guayaquil (E)